

RECURSO DE REVISIÓN 655/2024-1

**COMISIONADO PONENTE:
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZUÑIGA**

**MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro el sujeto obligado recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 240477224000037.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso. El 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el solicitante de la información interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que, por razón de turno, tocó conocer al Comisionado David Enrique



Menchaca Zúñiga, para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-655/2024-1**.
- Tuvo como ente obligado a la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que contar la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir

notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Cierre de instrucción. Mediante el auto del 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el ponente:

- Tuvo por omiso al sujeto obligado para comparecer en este expediente, en manifestar lo que a su derecho conviniera y en ofrecer pruebas.
- En cuanto al recurrente, feneció el término para que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran, así como tampoco ofreció pruebas o alegatos.
- Asimismo, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.



CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 22 veintidós de marzo al 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro.
- Consecuentemente si el 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro se tuvo por recibido el citado medio de impugnación, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva este recurso de revisión se solicitó:

“¿ SOLICITO EL CURRICULUM VITE DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, SE ME INFORME SU SUELDO Y APORTE CONSTANCIA PROBATORIA DEL MISMO.

¿ SOLICITO EL CURRICULUM VITE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONSTANCIAS PROBATORIAS, SE ME INFORME SU SUELDO Y APORTE CONSTANCIA PROBATORIA DEL MISMO.” SIC. (Visible a foja 08 ocho de autos).

Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado emitió la siguiente contestación, visible a fojas 03 tres a 05 cinco de autos:

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

Defendiendo los derechos de todos y todas

ÁREA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

OFICIO DADO-CISA/2024 EL QTO. SE INICIA

Not. 1 de 10 Potosí, S.L.P. a 20 de marzo de 2024

LIC. ROBERTO GARCÍA CASTAÑÓN
JEFE DE SECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Jorge E. Turrubiarres
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
20/03/24
11:44

En atención a memorándum número UTME-0037/2024 en el que se turna a esta Dirección de Administración, la solicitud de Flint Lockwood con número de folio 240477234000037, presentada el 07 de marzo de 2024, a través de la Plataforma SISA/ 2.0 y de la cual es requerida información del área de Dirección de Administración.

En dónde solicita lo siguiente:

7 SOLICITO EL CURRÍCULUM VITE DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, SE ME INFORME SU SUELO Y APORTE CONSTANCIA PROBATORIA DEL MISMO?

7 SOLICITO EL CURRÍCULUM VITE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONSTANCIAS PROBATORIAS, SE ME INFORME SU SUELO Y APORTE CONSTANCIA PROBATORIA DEL MISMO

Al respecto me permito informarle que:
Se anexa a la presente curriculum vite del Titular del Sujeto Obligado, así como también del Titular de la Unidad de Transparencia.

Asimismo, la publicación de información correspondiente a los sueldos puede ser consultada de la siguiente manera:

1. Ingresar a la página de CEGAIP, acceder al apartado de PETS.



2.- A continuación, dar clic en el apartado de verifica tus obligaciones en el año correspondiente a 2024.



3.- Ya que se ha seleccionado el año 2024, se seleccionará búsqueda por sujetos obligados en el cual dará clic.



4.- Como siguiente paso, se hará la búsqueda del sujeto obligado, seleccionando en el apartado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



5.- Enseguida, arrojará los reportes mensuales de las obligaciones correspondientes, se ingresará al último mes reportado en este caso el mes de febrero y a continuación se desglosarán las fracciones a consultar mismas que vienen en forma detallada, seleccionando la fracción XI A misma que contiene la información solicitada.



Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
GISEL E CASTELLANOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



CURRICULUM VERSIÓN PÚBLICA

DATOS GENERALES	
Nombre	Giovanna Izeel Argüelles Moreno
Nivel o Puesto	17
Denominación del Puesto	Presidenta
Denominación del Cargo	Presidenta
Área o Unidad Administrativa de Adscripción	Presidencia
Nivel Máximo de Estudios	Maestría
Carrera Específica	Maestría en Administración Pública

Experiencia Laboral en Instituciones Empleadas	
Fecha de Inicio	2017
Fecha de Conclusión	2018
Denominación de la Institución o Empresa	Comisión Estatal de Derechos Humanos
Cargo o Puesto Desempeñado	Directora de Igualdad y no Discriminación
Campo de Experiencia	Derechos humanos
Fecha de Inicio	2013
Fecha de Conclusión	2014
Denominación de la Institución o Empresa	CEPIM
Cargo o Puesto Desempeñado	Subestructura de Planeación y Vinculación
Campo de Experiencia	Planeación Estratégica y monitoreo de programas anuales de trabajo
Fecha de Inicio	2013
Fecha de Conclusión	2015
Denominación de la Institución o Empresa	Ayuntamiento de San Luis Potosí
Cargo o Puesto Desempeñado	Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria
Campo de Experiencia	Ejecución de proyectos con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)



CURRICULUM VERSIÓN PÚBLICA

DATOS GENERALES	
Nombre	Roberto García Cereñón
Nivel o Puesto	9
Denominación del Puesto	Jefe de Sección de la Unidad de Transparencia
Denominación del Cargo	Jefe de Sección de la Unidad de Transparencia
Área o Unidad Administrativa de Adscripción	Presidencia
Nivel Máximo de Estudios	Licenciatura
Carrera Específica	Licenciatura en Derecho

Experiencia Laboral en Instituciones Empleadas	
Fecha de Inicio	18 de agosto de 2021
Fecha de Conclusión	31 de diciembre de 2023
Denominación de la Institución o Empresa	Comisión Estatal de Derechos Humanos
Cargo o Puesto Desempeñado	Trabajador Eventual
Campo de Experiencia	Acceso a la información pública y derechos humanos
Fecha de Inicio	2020
Fecha de Conclusión	2020
Denominación de la Institución o Empresa	Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública
Cargo o Puesto Desempeñado	Auxiliar de planeación
Campo de Experiencia	Elaboración de proyectos de resolución de recursos
Fecha de Inicio	2018
Fecha de Conclusión	2019
Denominación de la Institución o Empresa	Poder Judicial de la Federación
Cargo o Puesto Desempeñado	Auxiliar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil Administrativa del Segundo Circuito
Campo de Experiencia	Manejo de asuntos en materia de amparo
Fecha de Inicio	2017
Fecha de Conclusión	2018
Denominación de la Institución o Empresa	Oficina Jurídica
Cargo o Puesto Desempeñado	Abogado pasante
Campo de Experiencia	Manejo de asuntos en materia administrativa, ambiental y amparo

Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y manifestó como inconformidad:

“SE ME HACE ENTREGA DE UNA RESPUESTA INCOMPLETA, NO ATENDIERON LO RELATIVO A LAS CONSTANCIAS PROBATORIAS DEL CV Y DEL SUELDO EN AMBOS CASOS.” **SIC.** (Visible a foja 01 uno de autos).

Así pues, en el presente caso el particular se inconforma por la respuesta incompleta a su solicitud de información, agravio que esta Comisión estima fundado.

Esto es así, ya que de una lectura a la respuesta que recayó a la solicitud de información que da origen a este recurso de revisión, puede advertirse que, en efecto, no existió pronunciamiento por parte de la autoridad en cuanto al soporte documental de los sueldos de los servidores públicos referidos en la solicitud de información, así como

tampoco de las constancias probatorias del currículum del Titular de la Unidad de Transparencia.

Ahora bien, sobre este respecto, es decir, las constancias probatorias del currículum del Titular de la Unidad de Transparencia, es necesario mencionar que **el sujeto obligado está constreñido a proporcionarlas únicamente si dentro de su normatividad se encuentra establecida la obligación de que las mismas obren en los expedientes de sus trabajadores, y, de no ser el caso, entonces éste deberá fundar y motivar dicha circunstancia, sin que exista necesidad de que se declare formalmente su inexistencia.**

En este sentido, al quedar corroborado que la respuesta fue incompleta, lo procedente es modificarla y conminar a la autoridad a que proporcione los documentos faltantes en su respuesta primigenia.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO** y conmina al sujeto obligado para que:

6.1.1. Entregue soporte documental del sueldo del Titular del sujeto obligado.

6.1.2. Entregue soporte documental del sueldo del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

6.1.3. Entregue las constancias probatorias del currículum del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado si es que se encuentra previsto en su normatividad interna que éstas deban obrar en su expediente laboral.



De no ser el caso, entonces deberá fundar y motivar dicha circunstancia sin que exista la obligación de que se declare formalmente la inexistencia de éstas.

6.2. Precisiones de esta resolución.

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el Sujeto Obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

- Todos aquellos documentos entregados al peticionario.
- Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.

6.3. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí ésta deberá hacerlo a través del **correo electrónico** que el particular designó para recibir notificaciones.

6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **10 diez días** para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del sujeto obligado.

Vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días

hábiles, lo que justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al sujeto obligado que, en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una **Amonestación Pública** conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en la Sesión Extraordinaria del 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, los Comisionados **Licenciado David**



Enrique Menchaca Zúñiga, Maestro José Alfredo Solís Ramírez y Maestra Ana Cristina García Nales, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADO

MTRO. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZUÑIGA.

MTRO. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MTRA. ANA CRISTINA GARCÍA NALES.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

MAI

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RR-655/2024-1, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.